



CONTRATO No. 14834 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

P.A. FTP NUEVA ERA

Entre los suscritos, a saber,

- I) Por un parte, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, como se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien en el presente documento actúa a través de su Representante Legal **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.897, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**.

Y

- II) por la otra, **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No 0006338 de fecha 26 de Agosto de 1997, identificada tributariamente con el (NIT) 830.037.278-1, representada legalmente por **LUIS ANDRES REY MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.722.274 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta; entidad que para todos los efectos del presente contrato se denominarán el FIDEICOMITENTE.

Hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, Y FUENTE DE PAGO**, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que BANCOLOMBIA S.A. (en adelante EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO), previamente a la celebración del presente contrato aprobó y podrá aprobar al FIDEICOMITENTE una o varias operaciones de crédito en dólares (giro financiado- financiación después de embarque o antes de embarque según se defina entre el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y el FIDEICOMITENTE) (en adelante el OPERACIÓN ASEGURADA), la cual será desembolsada directamente por BANCOLOMBIA S.A. a favor del proveedor del exterior del FIDEICOMITENTE.

SEGUNDA. – Que el FIDEICOMITENTE en desarrollo de su objeto social celebró con el Municipio de Medellín Secretaria de Suministros y Servicios el CONTRATO 4600091573 de 2021 (en adelante el CONTRATO), cuyo objeto es la adquisición por parte del Municipio de equipos de cómputo para el fortalecimiento de la transformación educativa y digital de la ciudad de Medellín, por lo cual, dicha Entidad está obligada a realizar a favor del FIDEICOMITENTE los pagos en pesos del valor del contrato, recursos que serán girados de manera total al fideicomiso como aporte del FIDEICOMITENTE, todo de conformidad con la Cesión De Derechos Economicos De Recibo.

TERCERA. - Que el FIDEICOMITENTE con el propósito de asegurar el pago de la obligación emanada de la OPERACIÓN ASEGURADA, requiere contar con un esquema fiduciario que por una parte i) reciba los recursos producto de la cesión del CONTRATO en pesos, ii) una vez ingresen los pesos realice la conversión de los recursos de pesos a dólares de los Estados Unidos de América (USD), iii) gire los dólares a la CUENTA EN DOLARES que se constituirá a nombre del Fideicomiso. iv) se encargue de la administración de la totalidad de los recursos dinerarios en que se materialicen los derechos económicos que se derivan del CONTRATO y por otra, v) desde la CUENTA EN DOLARES sirva de fuente de pago



para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

CUARTA.- Que el FIDEICOMITENTE procede a constituir el fideicomiso que por este documento se reglamenta, con el propósito de instrumentar la fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, para lo cual el FIDEICOMITENTE empleará los recursos dinerarios derivados del CONTRATO. Por lo tanto, con la suscripción del presente contrato fiduciario cederá al FIDEICOMISO que por el mismo se reglamenta, los derechos, privilegios y beneficios de carácter económico que se derivan del CONTRATO conforme al procedimiento establecido en este documento.

QUINTA. - Que el FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para la estructuración del FIDEICOMISO que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, la cual fue debidamente aceptada por el FIDEICOMITENTE.

SEXTA. - Que quienes comparecen a suscribir el presente contrato tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

Previas las anteriores consideraciones, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se menciona a continuación:

- 1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO:** es BANCOLOMBIA S.A. quien otorgó al FIDEICOMISO la OPERACIÓN ASEGURADA.
- 2. CONTRATO:** es el CONTRATO 4600091573 de 2021 (en adelante el CONTRATO), cuyo objeto es la adquisición por parte del Municipio de equipos de cómputo para el fortalecimiento de la transformación educativa y digital de la ciudad de Medellín suscrito entre el FIDEICOMITENTE y el Municipio de Medellín Secretaria de Suministros y Servicios, cuyos DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO serán cedidos de conformidad con lo aquí establecido.
- 3. CUENTA EN DOLARES:** Es la cuenta bancaria en Dólares del FIDEICOMISO que se creará en BANCOLOMBIA PANAMÁ a la cual se girarán la totalidad de los recursos, salvo los destinados a constituir el FONDO DE RESERVA, que ingresen al fideicomiso una vez se realice la conversión de los Pesos a dólares de los Estados Unidos de América (USD), la cual será registrada por la FIDUCIARIA como cuenta de compensación ante el Banco de la República en el momento en que se realicen transferencia para atender operaciones de obligatoria canalización.
- 4. DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Corresponde a los derechos, privilegios y beneficios de orden económico que se derivan del CONTRATO a favor del FIDEICOMITENTE, materializados en los recursos dinerarios que se derivan de los pagos que en virtud del CONTRATO deba efectuar la ENTIDAD PAGADORA a favor del FIDEICOMITENTE. Los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO son cedidos por el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO con la suscripción del presente contrato.
- 5. ENTIDAD PAGADORA:** Corresponde al MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, entidad que celebró el CONTRATO con el FIDEICOMITENTE y que en virtud de éste se encuentran obligada a realizar pagos a favor del FIDEICOMITENTE. Los RECURSOS derivados de tales pagos materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.
- 6. FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, el cual se identificará tributariamente con el NIT 830.054.539-0 y actuará con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA.
- 7. FONDO DE RESERVA:** Corresponde a la reserva que la FIDUCIARIA constituirá en pesos con cargo a un porcentaje de los RECURSOS para efectos de atender el SERVICIO DE LA DEUDA, cuyo nivel de cobertura será igual al CIENTO VEINTE por ciento (120%) del valor de la correspondiente cuota y se conformará de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.



8. **IMC:** significa Intermediario del Mercado Cambiario, que se utilizará para la monetización de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO.
9. **PAGOS:** Son todos aquellos pagos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
10. **OPERACIONES ASEGURADAS:** son los giros financiados otorgados por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a favor del FIDEICOMITENTE y cuya fuente de pago serán los recursos administrados en el presente FIDEICOMISO.
11. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COP \$2.000.000.00), que el FIDEICOMITENTE transferirán a la FIDUCIARIA para efectos de la conformación del FIDEICOMISO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma le informe el número de la cuenta bancaria establecida para el efecto. b) Los recursos dinerarios derivados del CONTRATO, en los cuales se materializan los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO; c) Los rendimientos que los RECURSOS puedan generar, de haber lugar a ello, los cuales al igual que los demás RECURSOS se destinarán al objeto y finalidad del presente contrato; d) Los que está obligado a transferir el FIDEICOMITENTE para atender la OBLIGACIÓN ASEGURADA y los PAGOS, en el evento que el FIDEICOMISO no cuente con RECURSOS suficientes para hacerlo; e) Los demás recursos dinerarios que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO.
12. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Corresponde a los PAGOS que debe efectuarse al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO en dólares de los Estados Unidos de América (USD) para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, de conformidad con la liquidación que periódicamente deberá remitir dicho BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones del presente contrato. El Servicio de la Deuda se atenderá con cargo a los recursos de la cuenta en CUENTA EN DOLARES.

SEGUNDA. - PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes:

- **EL FIDEICOMITENTE:** es la Sociedad NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
- **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- **BENEFICIARIOS:** serán los siguientes:
 - (i) En primera instancia y en forma prevalente lo serán EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con respecto a los PAGOS que deberán efectuarse a su favor para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
 - (ii) En segundo lugar y de manera residual lo será el FIDEICOMITENTE respecto de los eventuales remanentes que puedan llegar a existir en el FIDEICOMISO, una vez las OPERACIONES ASEGURADAS sean canceladas en su totalidad y, en consecuencia, se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO y a la restitución de los bienes fideicomitidos. Las restituciones al FIDEICOMITENTE se realizarán en pesos.

Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, los beneficiarios serán siempre el FIDEICOMITENTE.

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En virtud del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, a través del cual la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Recibir los recursos en pesos en que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO que se derivan del CONTRATO que se transferirán como aporte del FIDEICOMITENTE de conformidad con la cesión que el FIDEICOMITENTE realizará de estos a favor del FIDEICOMISO.
2. Con la finalidad de atender las OBLIGACIONES ASEGURADAS adquiridas directamente por el FIDEICOMITENTE, éste de manera irrevocable instruye a la FIDUCIARIA para que



convierta los pesos que ingresan al Fideicomiso, una vez apropiado el fondo de reserva, a dólares de los Estados Unidos de América (USD), para lo cual EL FIDEICOMITENTE imparte por medio del presente Contrato las siguientes instrucciones irrevocables a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO, para que lleve a cabo en conjunto con él la conversión de los recursos, así:

- a) La FIDUCIARIA en conjunto con el FIDEICOMITENTE cotizará con Bancolombia S.A. como intermediario del mercado cambiario, la tasa de conversión aplicable para el monto de pesos a dólares de los Estados Unidos de América de los recursos que ingresen al FIDEICOMISO y que serán administrados en la CUENTA EN DOLARES, para lo cual el FIDEICOMITENTE escogerá directamente y bajo su exclusiva responsabilidad y criterio la tasa de cambio que considere apropiada e instruirá para que los recursos sean girados a la CUENTA EN DOLARES.
- b) En caso de que EL FIDEICOMITENTE no instruya a la FIDUCIARIA para realizar la conversión de la forma señalada anteriormente, éste instruye de manera irrevocable desde ya con la firma de este contrato a la FIDUCIARIA para que cotice con BANCOLOMBIA S.A., CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y con ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A. la tasa de conversión para el pago de CRÉDITO, el establecimiento que ofrezca la mejor tasa de cambio aplicable a la conversión será con quien se cerrará la operación.
- c) Así mismo se instruirá a Bancolombia S.A. como IMC o al IMC con el que se negocie las divisas para que abone los recursos en dólares a la CUENTA EN DOLARES.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento conoce y acepta que será una obligación a su cargo suministrar a la FIDUCIARIA, bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad, en los horarios previamente definidos con la FIDUCIARIA, la información necesaria para el diligenciamiento y presentación de la totalidad de las declaraciones cambiarias y de la información adicional que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deba presentar para el cumplimiento de las obligaciones cambiarias emanadas del presente Contrato según se señala en esta cláusula. La instrucción acá conferida se suscribe única y exclusivamente a las actividades arriba descritas, sin que se pueda interpretar de manera extensiva para fines diferentes.

Dado lo anterior, el FIDEICOMITENTE se obliga a mantener a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO indemnes de toda responsabilidad relacionada con las actividades cambiarias asociadas a la canalización de los recursos que en desarrollo del presente Contrato efectúe.

3. La FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO administrará la CUENTA EN DOLARES a nombre del FIDEICOMISO, en los siguientes términos:

- a) Los recursos administrados en la CUENTA EN DOLARES estarán destinados a los pagos a favor del SERVICIO DE LA DEUDA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
- b) En los términos establecidos en la regulación cambiaria y demás leyes aplicables, registrar en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación la CUENTA EN DOLARES que tenga ingresos y/o egresos producto de: (i) operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, o (ii) el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, de conformidad con la regulación cambiaria colombiana.
- c) Reportar mensualmente los saldos de la CUENTA EN DOLARES (incluso en los meses en los que no haya dichos movimientos de RECURSOS), y/o cancelar el registro de las mismas en el formulario correspondiente ante el Banco de la República; para lo cual la FIDUCIARIA requerirá previamente al FIDEICOMITENTE para que este otorgue el visto bueno de la información a reportar. Si llegado el límite para reportar la información y el FIDEICOMITENTE no ha otorgado el visto bueno se entenderá que existe un visto bueno tácito por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA;
- d) Hacer los reportes y registros periódicos ante el Banco de la República requeridos bajo la regulación cambiaria y demás leyes aplicables con respecto a la CUENTA EN DOLARES. Para estos efectos, el FIDEICOMITENTE conservará los documentos soporte de las operaciones que se lleven a cabo en la CUENTA EN DOLARES;
- e) Transmitir trimestralmente a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) información exógena cambiaria en relación con la CUENTA EN DOLARES, para lo cual la FIDUCIARIA requerirá previamente al FIDEICOMITENTE para que otorgue el visto bueno de la



información a transmitir, si llegada el límite para transmitir la información y el FIDEICOMITENTE no ha otorgado el visto bueno se entenderá que existe un visto bueno tácito por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

4. Con cargo los recursos en dólares de los Estados Unidos de América (USD) administrados en la CUENTA EN DOLARES se servirá la fuente de pago para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato.
5. La Fiduciaria administrará en pesos el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
6. Una vez atendidas las OPERACIONES ASEGURADAS, la Fiduciaria restituirá de manera inmediata los excedentes al FIDEICOMITENTE, restitución que se realizará en pesos.

PARÁGRAFO: será una obligación a cargo del FIDEICOMITENTE suministrar por escrito a la FIDUCIARIA, bajo su exclusiva responsabilidad, en los horarios previamente definidos con la FIDUCIARIA, la información necesaria para el diligenciamiento y presentación de la totalidad de los reportes y registros, las declaraciones cambiarias y de la demás información que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deba presentar para el cumplimiento de las obligaciones cambiarias emanadas del presente contrato. El FIDEICOMITENTE se obliga a mantener a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO indemnes de toda responsabilidad relacionada con las actividades cambiarias asociadas a la canalización de los recursos que en desarrollo del presente Contrato efectúe.

De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de fiducia mercantil tiene como finalidad instrumentar con los RECURSOS, una fuente de pago de la OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

CUARTA. - BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes bienes.

1. Los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO.
2. Los RECURSOS.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A pesar que la materialización económica de los servicios prestados por el FIDEICOMITENTE a la ENTIDAD PAGADORA en virtud del CONTRATO, se llevará a cabo mediante la expedición de facturas por parte del FIDEICOMITENTE y a cargo de la ENTIDAD PAGADORA, éstas facturas en ningún caso serán cedidas, endosadas o transferidas al FIDEICOMISO, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato, declaran conocer y aceptar que dichas facturas no constituyen ni constituirán un bien del FIDEICOMISO, y en consecuencia de ello, desde ahora eximen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por la custodia o tenencia de las mismas y por el cobro de su correspondiente importe, así como por cualquier otro concepto asociado al manejo, administración, cuidado y ejecución de las mismas, toda vez que dicha responsabilidad es exclusiva y excluyente del FIDEICOMITENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro para el FIDEICOMITENTE que con la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO el único legitimado para recibir el pago de cualquier suma de dinero derivada del CONTRATO es el FIDEICOMISO y, como consecuencia de lo anterior, el FIDEICOMITENTE no podrá realizar operación, contrato o mecanismo de transferencia que implique que los mencionados recursos sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser una cesión, endoso, operación de factoring o de descuento de facturas. En el evento que el FIDEICOMITENTE realice una operación de estas características se entenderá que existe un incumplimiento de las garantías otorgadas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los RECURSOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos a través de las cuentas habilitadas para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, pero sí en cabeza exclusiva del FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por éste último y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS. - Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que



ostenten la condición de bienes futuros, cuya existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento o hacerse imposible se entenderá fallida su existencia.

En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, de conformidad con el artículo 653 del Código Civil.

QUINTA. - TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La transferencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma:

- I. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO:** Con la celebración del presente contrato, el FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, de tal forma que con la sola suscripción de este documento los bienes fideicomitidos están afectos a la finalidad del presente contrato.

Para el perfeccionamiento de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, así como para la transferencia de los RECURSOS en los que se materializan los mismos a favor del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a remitir a la ENTIDAD PAGADORA, una comunicación en la cual: (i) les notifique la celebración del presente contrato; (ii) les notifique la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (iii) le instruya expresamente para que transfiera los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a la cuenta que para el efecto le indique el FIDEICOMISO.

En dicha comunicación, el FIDEICOMITENTE deberán precisar: (i) que la instrucción otorgada solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO; (ii) que los pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se considerarán válidos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos, y, (iii) que se incorporará el siguiente texto en las facturas que EL FIDEICOMITENTE remita a la ENTIDAD PAGADORA a efectos de asegurar igualmente la destinación al FIDEICOMISO de los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO:

"El contenido económico de la factura será cancelado única y exclusivamente al Fideicomiso P.A. FTP NUEVA ERA, identificado con Nit 830.054.539-0".

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión de la comunicación a que se hace referencia, el FIDEICOMITENTE remitirá a la FIDUCIARIA las comunicaciones suscritas en señal de recibo por parte de la ENTIDAD PAGADORA, en las cuales conste: (i) que se acepta la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (ii) que se ha notificado de la celebración del presente contrato. En la comunicación que deberá suscribir la respectiva ENTIDAD PAGADORA deberá hacer constar que acepta la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE y que en consecuencia de ello procederá a transferir los RECURSOS derivados del respectivo CONTRATO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto.

Hasta tanto no se llegue a la FIDUCIARIA copia de las comunicaciones mencionadas en la presente cláusula, el mecanismo de fuente de pago no entrará en vigor y facultará al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para abstenerse de desembolsar los fondos respectivos provenientes de la OPERACIÓN ASEGURADA; todo lo anterior es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato. No obstante, en el evento en que no se obtenga la comunicación precedente de parte de la ENTIDAD PAGADORA se entenderá que con el primer pago o consignación que realice en la cuenta del FIDEICOMISO hay una aceptación tácita. Las comisiones fiduciarias generadas a favor de la FIDUCIARIA se causarán desde el momento establecido en el presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La FIDUCIARIA deberá remitir al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, copia de la comunicación emitida por la ENTIDAD PAGADORA en la que acepta la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO de haber lugar a ello, conforme se señala con anterioridad.

La FIDUCIARIA sólo procederá a restituir al FIDEICOMITENTE los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO cuando se paguen la OPERACIÓN ASEGURADA, evento que se entenderá cumplido con el recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en la cual el BENEFICIARIO DE LA



FUENTE DE PAGO a paz y salvo al FIDEICOMITENTE por los conceptos derivados de la OPERACIÓN ASEGURADA.

- II. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS que sean transferidos en virtud del presente contrato fiduciario y que no correspondan a los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO, deberán ser consignados a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

SEXTA. - INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparten a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones:

1. **ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

Con la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE instruyen a la FIDUCIARIA para que invierta los recursos que se administrarán en pesos y sus rendimientos en el Fondo de Inversión Colectivo Abierto FIDUCUENTA administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA (www.fiduciariabancolombia.com).

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos.

2. **FONDO DE RESERVA:** Conformar el FONDO DE RESERVA, el cual se alimentará con cargo exclusivo a los RECURSOS, mediante la provisión necesaria de los RECURSOS requeridos para la atención del SERVICIO DE LA DEUDA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con los documentos contentivos de la OPERACIÓN ASEGURADA y velar por que mantenga su nivel de cobertura. El FONDO DE RESERVA se empezará a conformar desde el primer día del segundo mes de vigencia del presente contrato hasta completar el monto equivalente al CIENTO VEINTE por ciento (120%) del servicio de la deuda. El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato instruyen a LA FIDUCIARIA para que en el evento que el nivel de cobertura del FONDO DE RESERVA se reduzca, acopie de los demás RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y que correspondan a los aportados por el FIDEICOMITENTE respectivo, los que sean necesarios para recomponerlo o mantenerlo.

En el evento que no existan RECURSOS en el FIDEICOMISO para este propósito, LA FIDUCIARIA solicitará al FIDEICOMITENTE el suministro de los mismos y será obligación de este último aportarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le curse LA FIDUCIARIA. En caso de que, vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados al FIDEICOMITENTE, éste no los suministre, LA FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO esta situación para que adopte las acciones legales que consideren conducentes en contra del FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato.

3. **PAGOS:** una vez convertidos los pesos a dólares según el procedimiento descrito en el presente contrato, LA FIDUCIARIA realizará con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en la CUENTA EN DOLARES y hasta la concurrencia de los mismos, los PAGOS que se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en la liquidación que le remitirá el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

Cuando la FIDUCIARIA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de pago de la cuota correspondiente del SERVICIO DE LA DEUDA, determine que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO son insuficientes para tal fin, la FIDUCIARIA solicitará al FIDEICOMITENTE el suministro de los RECURSOS necesarios para tal propósito, el cual con la suscripción del presente contrato se obligan a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

En el evento que, vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados al FIDEICOMITENTE, éste no los suministre, LA FIDUCIARIA notificará al BENEFICIARIO DE LA



FUENTE DE PAGO esta situación para que adopte las acciones legales que considere conducentes en contra del FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. No obstante, lo anterior, LA FIDUCIARIA procederá a realizar los PAGOS hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.

En cualquier caso, la FIDUCIARIA efectuará los PAGOS necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato, única y exclusivamente si existen los RECURSOS necesarios para ello en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.

Es del caso señalar que el presente FIDEICOMISO no realizará pagos a terceros y los remanentes solo los transferirá al FIDEICOMITENTE en pesos colombianos.

SÉPTIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según corresponda, deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO contarán con diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras Cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

1. Conformar y mantener el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
2. Realizar los PAGOS con cargo a los RECURSOS y de conformidad a los tiempos y cantidades establecidas en este contrato.
3. Dar aviso por escrito a el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO cuando advierta que en el respectivo periodo los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no corresponden a la información consignada en la certificación que mensualmente debe remitir el FIDEICOMITENTE en relación con los RECURSOS que en virtud del CONTRATO se generaron a su favor en el periodo inmediatamente anterior, con el propósito que el mismo tome las medidas que estime conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE.
4. Dar aviso por escrito al FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO.
5. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos, para los fines del presente contrato.
6. Pagar con los RECURSOS del FIDEICOMISO todos los gastos generados por el mismo, atendiendo la disponibilidad de RECURSOS con que cuente el FIDEICOMISO.
7. Mantener los Bienes Fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios y llevar para el efecto una contabilidad separada del Patrimonio Autónomo;



8. Las demás establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables

NOVENA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato además de los derechos establecidos en otros apartes del presente contrato, la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a el FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato
2. Percibir oportunamente la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del fideicomiso por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones solidarias del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Entregar a la FIDUCIARIA la información relativa a la OPERACIÓN ASEGURADA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con el propósito que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para conformar el FONDO DE RESERVA.
2. Entregar a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, una certificación debidamente suscrita por el Revisor Fiscal o contador, según corresponda, y por el representante legal del FIDEICOMITENTE, en la que conste el monto de los RECURSOS que en virtud del CONTRATO se generaron a su favor y que por lo mismo deben ser objeto de pago a favor del FIDEICOMISO. En el evento que vencido dicho plazo el FIDEICOMITENTE no entregue la correspondiente certificación, la FIDUCIARIA informará de tal hecho al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para que adopten las medidas que considere conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE.
3. En el evento que por cualquier circunstancia el mecanismo de fuente de pago previsto en el presente contrato o la fuente de pago en si misma se vea afectada y en consecuencia de ello, no se generen RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, el FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, se obliga a constituir una fuente de pago de idénticas características a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, que permita atender satisfactoria y oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA, previa aprobación y aceptación expresa del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Abstenerse de efectuar cualquier modificación al CONTRATO que pueda afectar el pago correspondiente a los mismos y en consecuencia, la debida y oportuna atención del SERVICIO DE LA DEUDA, sin la previa autorización escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Por lo mismo, deberá abstenerse de realizar operaciones que impliquen o conlleven que los recursos derivados de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser la cesión o endoso, transferencia, descuento o limitación de las facturas o cuentas que instrumentan los derechos económicos derivados del contrato, cuya efectiva ejecución derivará en la fuente de pago. En caso de incumplimiento parcial o total de esta obligación por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, la misma con la suscripción del presente contrato faculta expresamente a el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para declarar vencida la OPERACIÓN ASEGURADA y por ende, para exigir el pago inmediato de las mismas.
5. Dar aviso oportuno a la FIDUCIARIA de cualquier hecho, circunstancia o medida que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO derivados del CONTRATO o de los RECURSOS, una vez se entere de la respectiva circunstancia y en todo caso, exhibir el presente contrato para dejar establecido ante la autoridad pertinente la transferencia de propiedad de que trata el presente contrato y la imposibilidad de perseguir el FIDEICOMISO.
6. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente.
7. Asumir los gastos que se causen por la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, los cuales podrán ser descontados por la FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que los RECURSOS sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a transferir al FIDEICOMISO los RECURSOS



necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.
9. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre o razón social completo del Tercero
 - b. Número de identificación del Tercero
 - c. Dirección y Ciudad del Tercero
10. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.
11. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir solidariamente todos aquellos pasivos o cuentas por cobrar que se hayan incorporado en la información económica del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo.
12. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN: El FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta el FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberán salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento certifica respecto de los datos personales de terceros suministrados a la FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato: i) que cuentan con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente contrato fiduciario; ii) que han informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y iii) que han dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.

PARAGRAFO: Que de conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara que el presente vehículo fiduciario tiene como finalidad



servir de garantía del pago de las OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con cargo a los DERECHOS ECONOMICOS que conforman la fuente de pago.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA:

La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio y por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará con su propio patrimonio el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente Contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, todo lo cual únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia, de modo que en ningún caso compromete recursos propios.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por el FIDEICOMITENTE, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la FIDUCIARIA es obligada directa o solidaria de dichas obligaciones.

Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución del CONTRATO ni con la garantía y cumplimiento de las OPERACIÓN ASEGURADA, todo lo cual es de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE. De esta manera, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato.

Como quiera que los vínculos jurídicos con los terceros destinatarios de los PAGOS se encuentran establecidos directamente con el FIDEICOMITENTE y en ningún caso con la FIDUCIARIA ni con el FIDEICOMISO, estos dos últimos no serán responsables de los PAGOS que deban efectuarse en virtud de tales vínculos. Por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO, adquieren responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los PAGOS que deban efectuarse a favor de los terceros destinatarios de los PAGOS por parte del FIDEICOMISO o por parte del FIDEICOMITENTE, salvo que existan los RECURSOS en el FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a el FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO y con las OPERACIÓN ASEGURADA, como quiera que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son parte directa ni indirecta del CONTRATO y por lo tanto, no adquieren ni han adquirido ningún tipo de obligación en relación con los mismos, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa que las obligaciones derivadas del CONTRATO, que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

Las responsabilidades cambiarias que eventualmente tenga el FIDEICOMITENTE serán de su exclusiva responsabilidad y/o del apoderado que designe para el efecto. Dado lo anterior, el FIDEICOMITENTE mantendrá a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO indemnes de toda responsabilidad relacionada con las actividades cambiarias que en desarrollo del presente contrato de fiducia efectúe.

De igual forma el FIDEICOMITENTE exime a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad jurídica, económica, cambiaria, tributaria y de cualquier otro orden relacionada con la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, toda vez que para este propósito, por una parte, la FIDUCIARIA únicamente se limita a realizar la conversión de las divisas con base en las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, y por otra, la responsabilidad de diligenciar, suscribir y presentar los documentos necesarios ante el intermediario del mercado cambiario y/o ante el Banco de la República, según sea el caso, se realizará con la información e instrucciones que para el efecto suministre el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora de este y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones.



DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración igual a la necesaria para el cumplimiento de su objeto.

El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, salvo que exista la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o la cancelación de las OPERACIÓN ASEGURADA en su totalidad.

No obstante, lo anterior, en el evento que el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA requieran modificar la Comisión Fiduciaria prevista en el presente contrato, no se requerirá autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, lo cual es aceptado expresamente por estos últimos con la suscripción de presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo del FIDEICOMITENTE:

1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO, una suma fija pagadera por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, equivalente a CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00) más el IVA correspondiente.
2. Por la administración del esquema fiduciario desde la fecha de firma del contrato y hasta la activación de la operación de leasing se cobrará una comisión mensual equivalente a Dos Punto uno (2.1) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Esta comisión incluye un recaudo mensual, una restitución mensual al fideicomitente, la apertura de una cuenta de compensación en el exterior para el pago en dólares al servicio de la deuda. Cada pago o restitución adicional en pesos tendrá un costo de veintinueve mil novecientos cincuenta pesos m/cte. (\$29.950) más IVA.
3. En caso de que los RECURSOS se invierta, se cobrará por la inversión de los RECURSOS en el Fondo de Inversión Colectiva FIDUCUENTA administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados, y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, el FIDEICOMITENTE estarán obligados a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito.
- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará por escrito y de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento en que el FIDEICOMITENTE, previa autorización del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.
- En el evento en que el FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión fiduciaria prevista en el numeral 1. de la presente cláusula, dentro del plazo establecido en el mismo, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados.

DÉCIMA SEXTA. - GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE y se cancelarán con cargo exclusivo a los RECURSOS. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión Fiduciaria.



- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la preparación o revisión de información, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por el FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los RECURSOS del FIDEICOMISO. Si no existen RECURSOS en el mismo tales gastos serán de cargo del FIDEICOMITENTE, quienes se obligan a suministrar los RECURSOS necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío del correspondiente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para ello se requerirá el aviso escrito a la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

Asimismo, la FIDUCIARIA no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita del FIDEICOMITENTE, salvo por lo establecido en el numeral 3 de la cláusula novena.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato terminará por:

1. La cancelación de las OPERACIÓN ASEGURADA por cualquier causa.
2. En el evento que, agotados los RECURSOS del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE no entreguen los RECURSOS solicitados por la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato.
3. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE en los términos del presente contrato, previo visto bueno por escrito del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO.
4. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
5. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación establecidas en la cláusula anterior, la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que le impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hubiere producido el desembolso de la OPERACIÓN ASEGURADA. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE, con copia a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.



PARÁGRAFO PRIMERO SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN. - El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus administradores, empleados de cargos directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

- i. Condenados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, los delitos contra la administración pública o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- ii. Sancionados administrativa, fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por la violación a cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos.
- iii. Incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción.
- iv. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o por la comisión de conductas que supongan la violación de cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades nacionales o extranjeras competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos o conducta.

En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de los activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los ordinales establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan PAGOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todas las obligaciones que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan PAGOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o para la atención de las obligaciones existentes, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto.
2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que el FIDEICOMITENTE no concurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al PARTE FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.
3. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al

15



ante esta eventualidad, dando la posibilidad al FIDEICOMITENTE de escoger por su cuenta el intermediario del mercado cambiario de su elección para la adquisición de las divisas citadas.

De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Medellín. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que se determinen a continuación. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro:

• **EL FIDEICOMITENTE:**

- Dirección: Autopista Medellín Km2 Torre A Piso 3 Parque Empresarial Tecnológico Cota-Cundinamarca
- Email: notificaciones@nuevaerasoluciones.com

• **EL BENEFICIARIO DE PAGO:**

- Dirección: Sede Norte FIC 9211 - Carrera 11 No 91 – 42 Bogotá (Colombia)
- Email: agarrido@bancolombia.com.co

• **LA FIDUCIARIA:**

- Dirección: Sede Sur Atrio - Calle 28 # 13ª 75 Bogotá (Colombia)
- Email: mdeltoro@bancolombia.com.co

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones señaladas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas en el presente contrato.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no comparecieren el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

El presente documento se firma en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

EL FIDEICOMITENTE,


LUIS ANDRÉS REY MENDEZ
Representante Legal
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

P.A. FTP NUEVA ERA (14834)



LA FIDUCIARIA,

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO
Representante Legal

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

BANCOLOMBIA S.A.

EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO suscriben el presente contrato en señal de conocimiento y aceptación de los términos, condiciones y alcance del mismo, reconociendo que el presente contrato no es una garantía sino un mecanismo de fuente de pago para facilitar el pago de las obligaciones derivadas de las OPERACIÓN ASEGURADA. De igual manera expresa que separadamente y sin depender de la FIDUCIARIA efectuaron su propio análisis de las OPERACIÓN ASEGURADA y tomaron la decisión de aceptar como fuente de pago el mecanismo descrito en el presente contrato y que realizaron las investigaciones que consideraron necesarias para informarse sobre los negocios, las operaciones comerciales, las condiciones financieras, la capacidad de crédito y la capacidad de pago del FIDEICOMITENTE. Igualmente manifiesta que es el único responsable por la adecuada y oportuna inscripción del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en este documento.

MARÍA CAMILA PLATA PÉREZ

Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.

C.C. 52.996.832

P.A. FTP NUEVA ERA (14834)